Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	**1-2022-029717**
Fecha de Radicado	**05 de octubre de 2022**
Nº de Radicación CTCP	**2022-0502**
Tema	**Funciones del CTCP**

CONSULTA (TEXTUAL)

"(…) Se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE (…), proceso de rendición provocada de cuentas, instaurado por el señor (…), contra el señor (…), procedimiento que se sigue bajo el radicado N ° (…).

El pasado (…), el Despacho en la etapa procesal pertinente- PRUEBAS, dictó el auto de sustanciación que se adjunta en el cual se DECRETO PRUEBA DE OFICIO, consistente en NOMBRARSELES COMO " PERITO CONTADOR " a ustedes CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA., CONCEDIENDOSE UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A PARTIR DE LA POSESION PARA RENDIR EL DICTAMEN ENCOMENDADO, OBJETO DEL PROCESOO EN CUESTION.

Para tal gestión el JUZGADO PRIMERO, señaló honorarios por valor de $ 1.000.000 UN MILLON DE PESOS M/C.

Comedida y respetuosamente solicito a usted tomar posesión del encargo - ACEPTARLO ante el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE (…)."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme a la consulta del peticionario, el CTCP como organismo normalizador se pronuncia sobre aspectos técnico-contables, financieros, de aseguramiento de la información y revisoría fiscal, por lo cual, no tiene la competencia para actuar como perito contable en ningún proceso judicial.

El CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre las funciones y alcance del Consejo Técnico de la Contaduría Pública; para lo cual le sugerimos revisar, entre otros, el concepto 2022-0341[1], en la cual manifestó:

"(…) El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función principal es la de recomendar al gobierno nacional las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información, que deben regir en el país, y dar las orientaciones que requiera el público en general sobre ello. Con respecto a la pregunta del peticionario, las funciones del CTCP son las establecidas por la Ley 43 de 1990[2], la Ley 1314 de 2009[3], y el Decreto 3567 de 2011[4] (…)".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

1 https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=18b6e050-45e6-43a3-bfd5-64106ca8a165
2 https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256
3 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html
4 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67197